



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0015-R

El Coca, 05 de agosto de 2024

MINISTERIO DE GOBIERNO

**ING. NUVIA ROCÍO VEGA MORILLO
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO POR EL TRIGÉSIMO SEGUNDO
ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN LORETO, TRIGÉSIMO SEXTO
ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y
FERIADO NACIONAL DEL 10 DE AGOSTO POR EL “PRIMER GRITO DE
INDEPENDENCIA DEL ECUADOR”
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 226 ibídem dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.*”

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, posteriormente, mediante Ley Nro. 119 publicada en el Registro Oficial Suplemento 372 de 30 de julio de 1998 se crea la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto; y, el cantón Francisco de Orellana fue declarado capital de la naciente provincia de Orellana.

Que, mediante Ley Nro. 172 publicada en el Registro Oficial Nro. 995, de fecha 07 de agosto de 1992, se crea el cantón “Loreto”, en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana.

Que, mediante Ley Nro. 104 publicada en el Registro Oficial Nro. 996, de fecha 09 de agosto de 1988, se crea el cantón “La Joya de los Sachas”, en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana.



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0015-R

El Coca, 05 de agosto de 2024

Que, la Disposición General Cuarta.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), *Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.*

Que, la Disposición General Cuarta.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), **Inciso QUINTO:** *Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.*

Que, la Disposición General Cuarta, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: **AGOSTO: Cantón LORETO, 07 de Agosto, Cantón La Joya de los Sachas, 09 de Agosto.**

Que, los antecedentes históricos y geográficos del Cantón Loreto y Cantón La Joya de los Sachas, dan cuenta de la valía de su gente, identidad, diversidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo de la Provincia y el País, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales.

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en suplemento del registro oficial 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en suplemento del registro oficial 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *“En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”*

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: *Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.*



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0015-R

El Coca, 05 de agosto de 2024

Que, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que en cada provincia incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 54, de fecha 04 de Diciembre del año 2023, la ING. NUVIA ROCÍO VEGA MORILLO, es designada como **GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 1480, de fecha 05 de Diciembre del 2023.

Que, el artículo 26 **Competencia**.- Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como competencia del Gobernador *"Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes"*;

RESUELVE:

Artículo 1.- INFORMAR que con ocasión del descanso obligatorio del Miércoles 07 de Agosto por conmemorarse el Trigésimo Segundo Aniversario de cantonización del Cantón Loreto, se **TRASLADA** al Viernes 09 de Agosto del año 2024 en la **jurisdicción del cantón Loreto**, al amparo de la Disposición General Cuarta.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), Inciso QUINTO: Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Artículo 2.- INFORMAR que la jornada de trabajo del día Viernes 09 de Agosto del año 2024 en la **jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas**, con ocasión del descanso obligatorio por conmemorarse el Trigésimo Sexto Aniversario de cantonización del Cantón La Joya de los Sachas se **ACOGE** a la suspensión de la jornada de trabajo del día Viernes 09 de Agosto del año 2024, al **coincidir** con el Feriado Nacional del 10 de Agosto por el "Primer Grito de Independencia del Ecuador". Al amparo de la Disposición General Cuarta. - (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), Inciso SEXTO: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes."

Artículo 3.- ACOGER la suspensión de la jornada de trabajo en toda la Provincia de Orellana, del día Viernes 09 de agosto del año 2024 por el Feriado Nacional del 10 de agosto por el "Primer Grito de Independencia del Ecuador". Al amparo de la Disposición General Cuarta. - (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), Inciso SEXTO: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes."

Artículo 4.- Esta resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 5.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 de fecha 20 de diciembre del



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0015-R

El Coca, 05 de agosto de 2024

2016, dispone: “*En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.*”

Artículo 6.- EXHORTAR a la ciudadanía a cumplir responsablemente con las medidas de seguridad y orden público en cada uno de los actos a realizarse con motivo de la celebración del Trigésimo Segundo Aniversario de cantonización del Cantón Loreto, Trigésimo Sexto Aniversario de cantonización del Cantón La Joya de los Sachas y Feriado Nacional del 10 de Agosto por el “Primer Grito de Independencia del Ecuador”.

Artículo 7.- DISPONER a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Orellana, realizar Operativos de Control, orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente, conforme a sus atribuciones.

Artículo 8.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Orellana, a los 05 días del mes de Agosto del año 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nuvia Rocio Vega Morillo
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Copia:

Señor Abogado
Carlos Marcelo Pérez Bonilla
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

cp/cs